MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4143.010.26.1.0977.2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024 con NIT No. 901.836.225-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.113.036.044 expedida en Bugalagrande– Valle del Cauca
OBJETO	Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024. Lote 4
VALOR DEL CONTRATO	DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($18.733.017.233,70) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, no aplica IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	O6 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 DE MAYO DE 2024
FECHA DE INICIO:	30 DE MAYO DE 2024
FECHA DE MODIFICACION No. 01	29 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSION No. 01	06 DE DICIEMBRE DEL 2024
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 01	27 DE ENERO DEL 2025

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Entre los suscritos LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.486.560 de Ibagué, quien actúa en su calidad de Secretaria de Educación, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0001 de fecha 01 de enero de 2024 y acta de posesión No.007 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de contratos según Decreto Delegación No. 4112.010.20.0190 del 5 de abril del 2024, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, por una parte y ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.113.036.044 expedida en Bugalagrande– Valle del Cauca, obrando en representación de la UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024 con NIT No. 901.836.225-7, quien para los efectos del presente documento se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 29 de mayo de 2024 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de Santiago de Cali Distrito Especial suscribió contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024 con el contratista UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024, el cual tiene como objeto: "Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024. Lote 4."

2. Que el contrato tiene un valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($ 18.733.017.233,70) incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados, no aplica IVA

3. Que el plazo inicial del contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024 se estableció hasta por ciento cinco (105) días calendario escolar, correspondientes a Programa de Alimentación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Escolar regular y ciento cinco (105) días calendario escolar correspondientes a jornada única (almuerzos), es decir, hasta el 29 de noviembre de 2024.

4. Que la Resolución No. 4143.010.21.0.06067 del 31 de octubre del año 2023, estableció el calendario escolar para la vigencia 2024, la cual dispuso en su artículo cuarto, que la duración de las semanas lectivas son cuarenta semanas efectivas de clase; es decir, hasta el 06 de diciembre de 2024.

5. Que el día 29 de noviembre de 2024, mediante modificación No. 01 se prorrogó el contrato en cinco (05) días de calendario escolar, respecto a la ampliación de los días de atención de las modalidades complemento alimentario AM/PM y jornada única, es decir, la ampliación de los días de atención fue, del dos (02) hasta el seis (06) de diciembre del 2024; es decir, desde el inicio de la ejecución hasta el plazo prorrogado de 110 días calendario escolar y/o agotamiento del presupuesto oficial, de conformidad con la variación de la matrícula y para el complemento am/pm y hasta 110 días Calendario Escolar y/o agotamiento del presupuesto oficial, de conformidad con la variación de la matrícula, para el complemento de jornada Única, es decir hasta el 06 de diciembre del año 2024.

6. Que, el seis (06) de diciembre de 2024, las partes de común acuerdo, suscribieron acta de suspensión No. 01 al contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024, la cual establecía: "...hasta tanto se superen los motivos que dieron origen a la misma o por el termino de cincuenta y un (51) días calendario; esto es, hasta el veintisiete (27) de enero de 2025."

7. Que, el 23 de enero del 2025, una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión No. 01 las partes de común acuerdo suscribieron acta de reanudación mediante la cual se dio reinicio a las actividades contractuales a partir del veintisiete (27) de enero del 2025.

8. Que como resultado del proceso de supervisión a la ejecución de cada contrato de operación del programa se procedió a realizar un balance financiero del Contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024 y en todo caso que, de acuerdo con el valor estimado sin ejecutar, se determinó que a la fecha existe un saldo a favor de la entidad por valor de: CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 4.511.462.369,59) y que este valor no ejecutado correspondería a la prestación del servicio por parte del operador en un plazo estimado de veinticinco (25) días calendarios escolar.

9. Que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, tiene la responsabilidad de brindarle a la comunidad en general el servicio educativo desde el primer día de del calendario escolar y en este sentido expidió la Resolución No. 4143.0.21.0. 07628 del treinta y uno (31) de octubre de 2024, por medio de la cual se establece el calendario escolar 2025, con un periodo académico de cuarenta (40) semanas lectivas, con inicio de la primera semana el día veintisiete (27) de enero al dos (02) de febrero de 2025.

10. Que la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, actualmente se encuentra en fase de estudios y documentos previos en la etapa de planeación para el proceso de selección Licitación Pública 2025.

11. Que el sistema presupuestal y financiero de la entidad requiere de procesos y procedimientos en cada vigencia, que permitan dar apertura a dicho sistema para el registro de rentas y gastos del Distrito Especial de Santiago de Cali, desde el primer día de la vigencia fiscal , con fin de permitir la expedición de los respectivos documentos presupuestales , para amparar los procesos de selección objetiva, consagrados en la normatividad de la contratación pública, que debe realizar la entidad territorial.

12. Que, las partes dentro del negocio jurídico Contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024 pactaron ciento diez (110) días calendario escolar, de los cuales el operador en virtud de las inejuciones generadas en el giro habitual u ordinario de la ejecución del contrato, se dejaron de ejecutar veintisiete (27) días, del cronograma del calendario escolar 2024, lo cual generó los saldos a favor de la entidad ya citados en los acápites precedentes, cuyos recursos de conformidad a lo expuesto en el acta de suspensión, presupone pueden ser utilizados en la vigencia fiscal 2025.

13. Que, en virtud de lo anterior, el supervisor del contrato mediante la suscripción del formato MAJA01.04.03.P003.F001 "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO", recomendó realizar un alcance al objeto del contrato No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024 y Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP 26005485 vigencia 2025. Lote 4".
De igual manera, en cumplimiento de lo establecido por el Departamento Administrativo de Contratación Pública en la Circular 4135.020.22.2.001034 "Lineamientos acerca de las modificaciones a los contratos estatales", la cual regula los ajustes que deben realizarse en contratos asociados a proyectos de inversión identificados mediante el número de ficha BP correspondiente, y considerando que las fichas BP-26002679 y BP-26005485 están respaldadas por proyectos de inversión del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali, unida por la vida" y armonizadas dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cali Capital Pacífica de Colombia", se procede a justificar la relación y complementariedad de las actividades contenidas en ambas fichas, las cuales comparten el mismo propósito estratégico: garantizar el acceso al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para niños, niñas y jóvenes de las instituciones educativas oficiales del Distrito Especial de Santiago de Cali.

De manera comparativa, las actividades contenidas en la ficha BP-26002679 incluyen, entre otras, el suministro de complementos alimentarios y almuerzos a estudiantes, la adquisición de equipos para mejorar la conservación y almacenamiento de alimentos, el apoyo a la supervisión y operación del PAE, la realización de interventoría, y el fortalecimiento del control a establecimientos educativos. Por su parte, la ficha BP-26005485 contempla actividades estrechamente relacionadas, como el suministro de raciones de complementos alimentarios y almuerzos para estudiantes en jornada única, el apoyo operativo al PAE, la realización de interventoría y desplazamientos, y la operación mediante la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC).

Ambas fichas tienen como finalidad el suministro eficiente de raciones alimentarias y el fortalecimiento de los procesos de supervisión, operación y control del Programa de Alimentación Escolar en Santiago de Cali. Esto evidencia que las actividades desarrolladas bajo cada ficha son afines y complementarias, ya que apuntan a la misma meta de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, alineándose con los objetivos establecidos en los planes de desarrollo mencionados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La consolidación de estas actividades dentro de un mismo enfoque estratégico permite optimizar recursos, evitar duplicidad en las acciones ejecutadas y fortalecer la ejecución técnica y financiera de los proyectos, asegurando así el cumplimiento de las metas estipuladas en el marco del PAE. En ese sentido, la adición de recursos al contrato correspondiente resulta imprescindible para dar continuidad a las acciones, garantizar la cobertura del servicio y atender las necesidades de los beneficiarios del programa, en cumplimiento de las disposiciones legales y los objetivos de política pública en materia de bienestar estudiantil.

Se concluye que las actividades descritas en ambas fichas son equivalentes en su propósito, convergen en su objetivo final y son esenciales para la adecuada ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el distrito de Santiago de Cali.

14. Que, las partes en comité técnico realizado el veintitrés (23) de enero del 2025 en las instalaciones de la Secretaría de Educación, revisaron el valor pendiente por ejecutar de los contratos; en dicha reunión los contratistas expusieron la necesidad de considerar los incrementos económicos asociados al cambio de vigencia al año 2025, con el objetivo de evitar un desequilibrio financiero y garantizar la correcta ejecución del servicio de alimentación escolar, y se acordó entre otros temas los siguientes:

- Realizar un incremento del 8,2% por ración, como medida para mitigar los efectos de los incrementos económicos descritos.
- Garantizar la ejecución por parte del operador del PAE en las condiciones establecidas contractualmente.
- Realizar un Otro Sí modificatorio que incluya la prórroga del contrato hasta el treinta (30) de abril de 2025, permitiendo así avanzar en las gestiones administrativas necesarias para el nuevo proceso de licitación del PAE.16. Teniendo en cuenta la naturaleza de las solicitudes, corresponde establecer. de manera jurídica, el marco normativo que ampara el reajuste de precios por hechos sobrevinientes como una garantía de la ecuación patrimonial y el principio de pacta sunt Servanda.

15. Que, en estricta sujeción y atención a lo manifestado en reunión realizada el día veintitrés (23) de enero de 2025, entre los contratistas del Programa de Alimentación Escolar, el supervisor del contrato y la Secretaria de Educación del Distrito Especial de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Santiago de Cali, y en requerimiento presentado por el contratista, mediante comunicación escrita, en la cual solicita a la entidad, al momento de la reanudación del contrato, el reconocimiento y/o reajuste de valores en los complementos alimentarios y de jornada única, que propendan por garantizar, el equilibrio económico en la prestación del servicio contratado, la supervisión del contrato procedió a realizar un estudio económico y de mercado el cual obra en el formato de justificación para modificación de contrato.

16. Que, como resultado de lo anterior y en relación de la solicitud de incremento solicitada por el operador, se determinó aplicar un aumento del 8,2% al valor de la ración unitaria para cada uno de las modalidades de atención en sus cinco niveles educativos, justificado de la siguiente manera: 5,2% del incremento del IPC para Diciembre del 2024, 1% en relación al incremento del salario mínimo legal vigente y su impacto sobre los costos operativos del programa y 2% del cobro impositivo de la estampilla para la justicia familiar, para un total de 8,2%. Aplicado este incremento al valor de las raciones, quedarían de la siguiente manera:

OPERADOR	COMPLEMENTO ALIMENTARIO AM		COMPLEMENTO ALIMENTARIO PM		INDUSTRIALIZADO		JORNADA ÚNICA	
	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR 2024	VALOR 2025
UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024	2.654,19	2.871,83	2.866,05	3.101,07	2.942,28	3.183,55	3.176,91	3.437,42
	2.990,79	3.236,03	3.206,61	3.469,55	3.206,61	3.469,55	3.443,22	3.725,56
	3.268,98	3.537,04	3.509,55	3.797,33	3.549,15	3.840,18	3.821,40	4.134,75
	3.784,77	4.095,12	3.993,66	4.321,14	3.806,55	4.118,69	4.451,04	4.816,03
	4.081,77	4.416,48	4.341,15	4.697,12	4.017,42	4.346,85	4.822,29	5.217,72

17. Que, con la actualización de los precios expuestos anteriormente, se reduce la cantidad de días que el operador podría llegar a cubrir con el recurso no ejecutado, y teniendo en cuenta que se requiere la prestación del servicio para abarcar hasta el treinta (30) de abril de 2025, se hace necesario determinar la cantidad de días adicionales del operador de la siguiente manera:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

OPERADORES	SALDO SIN EJECUTAR	VALOR DIARIO ACTUALIZADO 2025	# DE DIAS CUBIERTOS	DIAS REQUERIDOS Hasta el 30-abr-25	DIAS ADICIONALES
UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024	$ 4.511.462.369,82	$ 180.283.629,14	25	62	37

18. Así las cosas, para proceder con el cubrimiento del Programa de alimentación escolar por parte de los operadores se hace necesario adicionar la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.670.494.278) distribuido de la siguiente manera:

OPERADORES	SALDO SIN EJECUTAR	INCREMENTO DEL 8,2%		
		VALOR DIARIO	DIAS FALTANTES HASTA EL 30 DE ABRIL	VALOR FALTANTE (ADICIÓN)
UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024	$ 4.511.462.369,82	$ 180.283.629,14	37	$ 6.670.494.278

19. Que, la Secretaría de Educación Distrital, considerando que el Contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024 continúa en ejecución durante la vigencia fiscal 2025, debe garantizar la disponibilidad de los documentos presupuestales necesarios para dicha ejecución, es decir, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) donde se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500212919, correspondiente a la vigencia 2024, desde el cual se generaron las reservas presupuestales para los valores no ejecutados durante dicha vigencia. Y al cual se realizó la sustitución por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($2.410.411.261). mediante certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500231393 del 24 de enero de 2025. Para la adición se genera el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500231374, con fecha del veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), por un valor de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($25.967.915.374), con cargo a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los siguientes rubros presupuestales: 1.2.4.3.03.01: SGP – Propósito General, Libre Inversión 11/12, 1.2.4.3.03.02: SGP – Propósito General, Libre Inversión 12/12., 1.2.1.0.00: Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

20. Por lo anterior y de acuerdo con la disponibilidad financiera, se cuentan con los recursos suficientes y necesarios que permiten la ampliación en el término de duración del contrato inicialmente suscrito, hasta el treinta (30) de abril del 2025. Por lo cual se hace necesaria la adición al presente contrato, por el valor citada en los acápites precedentes.

21. Que de acuerdo con lo anterior y en aras de garantizar la prestación del servicio se requiere realizar prórroga para la ampliación del plazo de ejecución, para los días de atención en el calendario escolar y la jornada única, hasta por sesenta y un (61) días del calendario escolar; sin que exceda el treinta (30) de abril de 2025.

22. Que, tal como se describe a continuación, se recomienda suscribir la modificación del contrato No. 4143.010.26.1.0977.2024, de acuerdo con lo estipulado en la siguiente normatividad, con el fin de asegurar su inmediato, continuo y adecuado desarrollo y evitar la afectación grave en la ejecución del mismo; de igual manera a que se realicen las acciones administrativas, financieras y contractuales para garantizar la atención de los estudiantes:

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los convenios administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". ". De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que en relación con los fines de la contratación estatal y las modificaciones a los contratos estatales el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido lo siguiente: El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado..." (Sentencia C-713/09 de la Corte Constitucional).

23. Que de conformidad con el artículo 44 de la constitución política es obligación de la entidad territorial asistir y proteger al niño para su garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y en consecuencia garantizar la atención del Programa de Alimentación Escolar a nuestros niños, niñas y jóvenes matriculados en las instituciones educativas oficiales de conformidad con el anexo técnico de focalización que hace parte integral de la presente modificación.

24. Que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) de conformidad al numeral 1 del Artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, se define como una estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo, la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

25. Que la modificación que se estipula en el presente documento se considera necesaria y conveniente para el cumplimiento de los fines estatales y los objetivos trazados con el Programa de Alimentación Escolar, siendo necesario garantizar la prestación del servicio durante la vigencia del calendario escolar 2024 y 2025, por lo anterior no es contraria al ordenamiento jurídico vigente, el orden público, los principios y finalidades del Estatuto General de Contratación y a los de la buena administración (art. 40 Ley 80 de 1993), además como medida de protección y cumplimiento al principio de equilibrio económico y al derecho que le asiste a la entidad de garantizar condiciones de equivalencia durante todo el contrato.

26. Que la presente modificación No. O2 se atempera a los parámetros que señala el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 16 de marzo de 2015, con ponencia de la Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), que indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y seaviable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

27. Que lo anterior obliga a que se realicen las acciones administrativas, financieras y contractuales para garantizar la atención de los estudiantes durante toda la vigencia del calendario escolar 2024 y parcialmente la vigencia 2025

28. Con base en lo anteriormente expuesto la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, estima conveniente proceder con la novedad contractual, en consecuencia, las partes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACUERDAN:

PRIMERO: DAR ALCANCE a la cláusula primera "OBJETO" del contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024 la cual quedara así: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministrar un complemento alimentario para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial. Lo anterior en desarrollo del proyecto: Fortalecimiento del programa de alimentación escolar para los estudiantes de las IEO de Santiago de Cali BP-26002679 vigencia 2024 y Fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar en las Instituciones Educativas Oficiales de Santiago de Cali BP-26005485 vigencia 2025 Lote 4.

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula segunda "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO" del contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024, ajustando las actividades en virtud de las condiciones acordadas por las partes como se evidencia en la parte considerativa del presente documento, por lo tanto, la cláusula segunda quedara así: CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

1. Entregar un complemento alimentario durante la jornada escolar, a niños, niñas y adolescentes registrados en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT como matrícula oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali, en las Instituciones Educativas Oficiales sus sedes y Asodisvalle señalados en el anexo focalización complemento am/ pm y jornada única anexo al contrato que se suscriba, con estricta aplicación de las normas vigentes sobre la materia y los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar, expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, de la siguiente manera:

Tabla Días de Calendario Escolar, Total días de Atención conforme a lo establecido en el Análisis del Sector

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TIPO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO	TOTAL. DÍAS DE ATENCIÓN CONFORME A LA DISTRIBUCIÓN DE SEDES EDUCATIVAS
Complemento AM/PM	171
Jornada Única (Almuerzo)	171

Parágrafo 1: Durante la ejecución del Programa, el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación podrá redistribuir los complementos asignados dentro del correspondiente lote, de acuerdo a las variaciones que se puedan presentar en los registros de matrícula oficial, a fin de optimizar los recursos hacia la población beneficiaria.

Parágrafo 2: Se debe tener en cuenta que el cronograma de entrega del complemento alimentario está sujeto al calendario escolar establecido en las Resolución No. 4143.010.21.0.06067 del 31 de octubre del año 2023 y la Resolución No. 4143.0.21.0.07628 del 31 de octubre del 2024 emitidas por el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Educación para la vigencia 2024 y 2025

2. Dar estricto cumplimiento a los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UAPA), Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 y/o norma que modifique o adicione.

3. En caso de presentarse algún evento climatológico de considerable magnitud o desastres naturales y estas situaciones afecten el normal desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, el CONTRATISTA deberá acatar las directrices que el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y/o Unidad Administrativa Especial de Alimentos para Aprender (ETC) disponga para garantizar la entrega de un complemento alimentario o almuerzo de contingencia, de modo tal que los Niños, Niñas, Adolescentes y jóvenes tengan la continuidad en el servicio. Para la entrega de estos complementos alimentarios será necesaria comunicación por escrito al coordinador y supervisor del contrato, en donde se indicará el sitio de entrega de los complementos alimentarios, y la conformación del mismo; también deberá el supervisor del contrato exigir certificación efectiva de la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del PAE, y para la suspensión de esta medida extraordinaria es necesario comunicación por escrito del supervisor del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. Designar un delegado permanente al Comité de seguimiento del PAE, realizado por la entidad en cualquier momento, el cual estará conformado por el supervisor, equipo de apoyo a la supervisión y contratista.

5. Cumplir los ciclos de menús aprobados y/o acordados en la vigencia 2024, por parte del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN (ETC), para la vigencia parcial del 2025 acorde a los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE de la Unidad Administrativa Especial Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender. Los menús contratados y/o acordados deben suministrarse de acuerdo al ciclo de menús aprobado para cada modalidad de atención, conformado cada uno de ellos por 20 menús, 5 por semana y día hábil de lunes a viernes, siguiendo el número de menú de forma ininterrumpida sin alterar su secuencia por un día festivo, un día sin clase, temporada de receso/vacaciones, o cualquier otro evento por el cual no se vaya a prestar el servicio. Así las cosas, al terminar el viernes en menú 5 y el lunes siguiente ser festivo, el operador entregará el menú 7 el día martes. De igual forma, si se realiza un cambio en el ciclo este debe ser previamente informado y avalado por el profesional en Nutrición de la ETC.

6. Garantizar que las materias primas cumplan con las especificaciones técnicas descritas en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimos del PAE Resolución 00335 de 2021 y con Registro Sanitario INVIMA.

7. Coordinar con cada uno de los Establecimientos Educativos donde se prestará el servicio, la ejecución de las actividades de alistamiento requerido según los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE de la Unidad Administrativa Especial Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender.

8. Realizar seguimiento con personal capacitado la entrega de alimentos con calidad, cantidad e inocuidad y oportunidad a las instituciones y/o sedes educativas, mediante comprobante de entrega, con su respectiva copia, la cual quedará en archivo en la sede beneficiaria a disposición del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (ETC).

9. Diligenciar el formato de reclamos manejado por las Instituciones Educativas para acreditar los cambios y/o modificaciones de productos que por calidad, cantidad y oportunidad se deben reponer por parte del CONTRATISTA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión el consolidado mensual (cinco primeros días de cada mes) de la población atendida: niños, niñas y adolescentes, incluyendo e identificando los beneficiarios en condición de desplazamiento y el número de complementos alimentarios entregados en el Marco del Programa de Alimentación Escolar, desagregado por establecimientos educativos, con constancia de recibo a satisfacción por parte del Rector del Establecimiento o su delegado (directivo o docente).

11. Efectuar seguimiento y registro diario y entregar a la supervisión el consolidado mensual donde se indique: 1) las raciones entregadas durante el mes, 2) Los recursos ejecutados por esas raciones, 3) las raciones no entregadas durante el mes y 4) los recursos no ejecutados durante el mes.

12. Transportar los alimentos en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas según legislación vigente resolución 2505 de 2004, 2674 de 2013, 350 de 2022 y demás normas que la complementen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

13. Asegurar la continuidad de las actividades y la garantía de los recursos físicos, humanos, tecnológicos, logísticos y materiales necesarios para el buen desarrollo del Programa.

14. Garantizar las actividades a desarrollar para la ejecución del programa con un enfoque que propenda y regule la conservación del medio ambiente, según Normatividad Vigente Ley 99 de 1993, Resolución Número 2184 de 2019 - Artículo 4' y Ley 1990 de 2019 pérdida y desperdicios de alimentos, aplicando Buenas Prácticas Ambientales. Posibilitar interacciones con los responsables del SGIRS o PRAES de las IEO para mejorar el aprovechamiento de los residuos generados desde el programa de Alimentación.

15. El contratista deberá disponer en el área de servicio de comedor escolar recipientes de color (blanco, verde y negro) identificados para la separación de residuos Sólidos y Líquidos en un área destinada dentro del comedor escolar para tal fin, Además deberá priorizar a nivel interno el uso racional del agua y combustibles (gas, energía eléctrica), con el fin de mitigar el impacto ambiental y reducir la huella de carbono generado por el Programa de Alimentación Escolar desde el área de servicio de las Instituciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Educativas Oficiales. Dicho manejo debe ser detallado como protocolo en los planes de saneamiento presentados y aprobados por la SED.

16. Presentar informe mensual donde se evidencie registro documentado y fotográfico del cumplimiento y fortalecimiento de las rutas ambientales en las bodegas y los comedores escolares de las IEO. (Referirse al Anexo Técnico Ambiental No.29).

17. Garantizar que todos los alimentos empacados y/o con algún proceso de transformación cumplan con las normas de rotulado, Resoluciones 5109 de 2005, 2492 de 2022 y 810 del 2021 del Ministerio de la Protección Social, de igual forma tanto los alimentos empacados como las materias primas deben cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el Lineamiento Técnico Administrativo del PAE y con registro sanitario INVIMA según corresponda.

18. Presentar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN el Plan de Alistamiento, con los soportes requeridos, para la prestación del servicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato de acuerdo a condiciones dadas por el Anexo Técnico No.23 para la ejecución del PAE, siendo este parte integral del contrato. La Entidad contará con 10 días hábiles para la revisión de la documentación solicitada. Los ajustes del plan de alistamiento tendrán los mismos tiempos de entrega establecidos para hallazgos, 5 días hábiles después de la notificación, dichos ajustes deben estar completamente subsanadw antes del pago de la segunda cuota.

19. El Contratista deberá presentar en la primera cuenta de cobro la certificación de Aval de entrega del plan de alistamiento suministrada por la entidad contratante la cual deberá estar firmada por el profesional designado por parte de la entidad, que deberá reposar en la carpeta técnica que se encuentra en las instituciones y sedes educativas.

20. El contratista deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2046 del 2020, que establece el porcentaje mínimo requerido de las compras, siendo el (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. La compra local facilita la adquisición de alimentos, bienes y servicios necesarios para la operación del PAE, la que debe ser orientada a pequeños y/o medianos productos y/o comercializadores ubicados en el distrito o departamento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

21. De acuerdo a la obligación anterior el contratista deberá tener en cuenta la descripción de la unidad o área geográfica para la compra de alimentos, basada en la vocación productiva del territorio y territorios vecinos, empezando por el tendero del área, el tendero de la ciudad, el tendero de las ciudades aledañas, el tendero del departamento etc., igualmente la información contendrá el Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, familiar y Comunitaria, conforme a los lineamientos dados por la Secretaría de Desarrollo Rural Agricultura y Pesca.

22. El contratista deberá participar en los espacios de articulación que se definan por parte de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y de participar en su rol de compradores de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 2046 del 6 de agosto de 2020, manifestado en el Decreto 248 del 9 de marzo del 2021 en su artículo 2.20.1.1.3. y de conformidad en lo manifestado en la Resolución 00335 de 2021 en su anexo técnico de Compras Públicas Locales.

23. El contratista deberá aportar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN (ETC) una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el Registro de productores individuales y/o organizaciones de productores consolidado por las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el Sistema Público de información Alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigentes.

24. Presentar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN (ETC), las certificaciones de compras locales y compras de alimentos a pequeños productores y/o productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria, las cuales deben de indicar el nombre del proveedor, NIT, dirección, teléfono, municipio, producto a comprar y el valor, según lo establecido en la Ley 2046 de 2020 y en el Decreto 248 del 9 marzo 2021 en su artículo 2.20.1.1.3 y en la Resolución 00335 de 2021 en su anexo técnico de compras públicas locales, informe acumulado de avance y gestión de las compras locales realizadas a los pequeños productores durante la vigencia del contrato y relación de facturas donde especifique tipo de alimento/bien o servicio, cantidad comprada, frecuencia de la compra y precio, documentos que serán exigibles para la presentación de la cuenta de cobro.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

25. El Contratista debe contratar dentro de su personal manipulador de alimentos a los padres de familia beneficiarios de las instituciones y/o sedes atendidas si fuere procedente, en un porcentaje no menor del 20% de esta zona, necesarios para el cabal cumplimiento de la operación, teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 en su anexo técnico de compras públicas locales numerales 3.2.

26. Las bebidas lácteas a entregar de la modalidad Ración Industrializada debe cumplir con lo establecido en el anexo 23 Condiciones Técnicas y Actividades a Desarrollar en el Programa de Alimentación Escolar respecto a su vida útil o método de procesamiento.

27. Cumplir con la oferta realizada de acuerdo con el numeral 14 titulado FACTORES DE EVALUACIÓN del presente documento.

28. Entregar dotación completa al personal manipulador, el cual deberá ser utilizado en toda la jornada laboral conforme a lo señalado en el Anexo técnico No.23.

29. Publicar en un lugar visible de la unidad de servicio – comedor el formato con la información general del PAE publicada en la página de la UAPA. Este formato debe ser enviado de manera mensual a la Entidad para su aprobación y posterior publicación en un lugar visible en la Institución Educativa. Nota: Incluir dato de cantidad del personal manipulador de alimentos de acuerdo con la modalidad.

30. Publicar en sitio visible del comedor de cada sede educativa el ciclo de menú debidamente aprobado por el profesional designado por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN (ETC) de acuerdo a lo establecido por el "ANEXO 23 - CONDICIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR". Se aclara que este ciclo de menú corresponde al publicado en los anexos 15, 16 y 17 que hacen parte integral del presente proceso, por esta razón, debe estar publicado desde el inicio de la operación, hasta que se genere un cambio oficial.

31. Incorporar en los documentos, registros, formatos y piezas publicitarias, el logotipo y demás elementos constitutivos de la identidad visual de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER y el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en general y sobre el Programa de Alimentación Escolar en particular, con visto bueno de aprobación de la Oficina de Comunicaciones del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN y por el supervisor del contrato.

32. Utilizar los recursos del contrato únicamente para cumplir a cabalidad con el objeto de este, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y estándares establecidos para el Programa de Alimentación Escolar- PAE.

33. Suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección a sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones dentro los cinco días hábiles a su recibo, facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor del contrato o funcionarios autorizados por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN (ETC), colaborar con él cabal cumplimiento de las labores de supervisión. Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y evidencias que permitan corroborar la idónea prestación del servicio. El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN (ETC) realizará acciones de control de calidad de los alimentos y del servicio por lo cual el CONTRATISTA está obligado a realizar acciones de mejora necesarias en los casos de no obtener resultados óptimos.

34. Entregar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN (ETC) debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta.

35. Presentar al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN (ETC), informes periódicos de ejecución.

36. Reportar de manera inmediata al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN (ETC), cualquier situación que ponga en riesgo la idónea operación del programa.

37. Permitir y facilitar a los organismos de control y a la comunidad el ejercicio del seguimiento y control sobre el Programa de Alimentación Escolar - PAE.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

38. Apoyar y/o colaborar a la ETC contratante y al sector salud en la promoción de hábitos de alimentación saludable cuando así lo requieran en las instituciones y establecimientos educativos beneficiarios del programa, dentro del marco del Acuerdo 470 de 2019 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

39. Apoyar la estrategia "Promoción de Hábitos Alimentarios Saludables" liderada por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, para lo cual deberá realizar actividades educativas que cubran como mínimo el 12% de los cupos contratados por el operador durante la vigencia del contrato, tomando como base la Resolución 00335 del 2021, como también el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible en el PAE expedido el 23 de diciembre del 2021, y los mensajes de las Guías Alimentarias para la Población Colombiana GABAS para población mayor a 2 años, para las cuales se deben aplicar metodologías pedagógicas lúdico participativas, con material de impacto a la comunidad, las cuales deben ser realizadas una vez sean aprobadas sus fichas técnicas durante los meses de calendario escolar. hasta lograr cubrir la meta de cobertura. Para esto el operador debe presentar el cronograma de actividades, la ficha técnica de cada una de estas para su correspondiente aprobación y posteriormente el informe de realización de estas en el mes siguiente a su realización.

40. Cumplir con los programas establecidos en el plan de saneamiento aprobado y realizar las acciones de manejo ambiental que se requieran en el programa, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013. y N°335 del 2021 (Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE) y Resolución N.° 0316 del 2018 (Por lo cual se establecen disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones).

41. Participar y suministrar en los espacios establecidos por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN (ETC), para el seguimiento a la operación del programa y el control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. En estos espacios como mínimo se abordarán las siguientes temáticas: a) cumplimiento de ciclos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de menú aprobados, b) Planes de compras locales, c) Participación de los padres de familia en la operación del programa, d) Calidad en la prestación del servicio. El contratista deberá participar en los comités que establezca el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Para tal efecto, se le convocará oportunamente.

42. Participar activamente en los comités de alimentación Escolar y mesa pública descritos en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y otros a que haya a lugar en el marco del Programa, establecidos en la Resolución 00335 de 2021 y/o normatividad vigente que lo regule.

43. Presentar a la supervisión dentro de los cinco (5) primeros días contados a partir del vencimiento de cada mes, informes financieros, contables y de gestión sobre el avance de ejecución del contrato con sus respectivos soportes. El informe incluye aspectos administrativos, legales, técnicos y de ejecución presupuestal el cual debe ser entregado de manera física y en medio magnético a la entidad.

44. Garantizar que todo el personal que disponga para la ejecución del contrato se encuentre afiliado a Seguridad Social Integral, y cumplir con el pago de los aportes obligatorios a la seguridad social y aportes parafiscales cuando el tipo de vinculación del personal así lo exija.

45. El contratista deberá tener un sistema contable que diferencie un centro de costos específico para la cuenta del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

46. Aportar soporte mensual del certificado emitido por tesorería donde se evidencie el pago de impuestos, ocasionados por la ejecución del contrato.

47. Constituir las garantías correspondientes que se encuentran señaladas en el numeral 16 titulado: ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

48. Atender las solicitudes y visitas a los Establecimientos Educativos, bodegas, plantas y sedes administrativas que realice el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (ETC), los diferentes entes de control y/o actores del Programa del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

49. El personal manipulador de alimentos podrá ser seleccionado de la relación de personas, producto del banco de hojas de vida que reposa en las instalaciones de la entidad estatal.

50. El Contratista debe entregar copia del contrato a todas las personas que vinculen (profesionales en nutrición y dietética, Coordinar Operativo, Supervisores de campo y manipuladoras), para desarrollar el contrato suscrito con la Entidad Territorial.

51. Desarrollar la operación del Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con el plazo, especificaciones y presupuesto aprobado y a los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

52. Realizar la entrega del complemento alimentario de acuerdo a lo establecido por la Resolución 00335 de 2021 Lineamientos Técnicos - Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y a las especificaciones Técnicas dadas en el presente documento, complemento del pliego y anexos, no obstante, en caso de la no entrega se realizará el procedimiento establecido en el anexo 31, so pena de los procesos sancionatorios definidos en el ordenamiento jurídico Colombiano.

53. Entregar implementos de aseo en las instituciones y/o sedes educativas en cantidad y periodicidad de conformidad con Anexo técnico 23.

54. Presentar y cumplir con el plan de mantenimiento preventivo y correctivo que garantice el adecuado funcionamiento de los equipos y herramientas de medición que se utilicen para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

55. Realizar lavado y desinfección periódica de los tanques o recipientes de almacenamiento de agua, que son aportados por el contratista y que son utilizados en las Instituciones Educativas y/o sedes donde se atiende el Programa para garantizar el suministro de agua potable.

56. Contratar dentro del personal, Personas en condición de vulnerabilidad, en cumplimiento del Decreto 4112010200145 del 21 de marzo de 2019.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

57. Entregar dotación completa al personal manipulador, el cual deberá ser utilizado en toda la jornada laboral conforme a lo señalado en el ANEXO TECNICO No. 23.

58. Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este contrato, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos.

TERCERO: ADICIONAR la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.670.494.278) al valor del contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024 de conformidad al aumento de prestación del servicio, por lo tanto, la cláusula tercera quedara así: CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($25.403.511.511,70) No aplica IVA.

CUARTO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024 en sesenta y un (61) días del calendario escolar. Por lo tanto, la cláusula sexta del referido contrato quedara así: CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato se cuenta a partir de la fecha en que se dé inicio a la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato y ejecución del mismo, establecidos en Normativa vigente aplicable, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, garantizando de manera continua y durante toda la vigencia, la prestación del servicio, siendo hasta ciento setenta y un (171) días calendario escolar, o hasta el 30 de abril de 2025, correspondientes a Programa de Alimentación Escolar regular, y jornada única (almuerzos).

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 02, no se causa desequilibrio económico del contrato de servicios No. 4143.010.26.1.0977.2024, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Todas las cláusulas del contrato de servicios. 4143.010.26.1.0977.2024 que aquí no sufran modificación, adición o aclaración, quedan vigentes y su exigibilidad permanece.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 02 se perfecciona con la suscripción de las partes.

OCTAVO: GARANTÍA ÚNICA. el contratista se obliga a modificar las garantías prorrogándolas y ajustándolas proporcionalmente a las modificaciones contenidas en el presente modificatorio No. 02 respecto de los riesgos amparados inicialmente en el contrato en mención; así como el pago de los derechos correspondientes y el pago de impuestos a que por ley haya lugar, en todo caso estos gastos correrán por cuenta del contratista.

NOVENO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN publicará la presente Modificación No. 02, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes la modificación electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- SECOP II.

Contratista,

Firmado Electrónicamente
ADRIANA CAROLINA ARIAS LIBREROS
C.C. 1.113.036.044 BUGALAGRANDE
UNION TEMPORAL NUTRIENDO CALI 2024
NIT. 901836225-7

Contratante,

Firmado electrónicamente
LEIDY TATIANA AGUILAR RODRÍGUEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Sebastián Arias Gutiérrez - Contratista
Revisó: Fran Aníbal Mesías Cortes – Subsecretario de Cobertura Educativa
Revisó: Paola Castillo Echeverry-Profesional Universitario Grado 4
Revisó: Diana Ximena Cepeda – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.